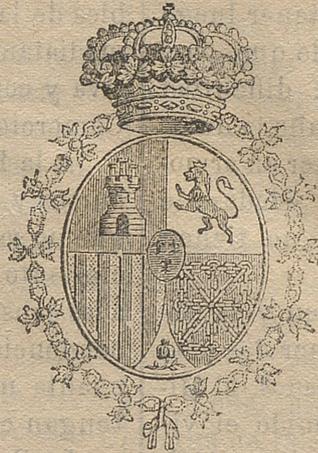


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la tarde de ayer á Gijón, á bordo del *Giralda*, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 19 de Agosto de 1900.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: La segunda enseñanza constituye hoy en todas las naciones un problema no resuelto.

El carácter de cultura general que deben

tener esta clase de estudios, la preparación conveniente para entrar en los superiores á que obligan los planes de enseñanza, y la organización de las distintas carreras, hacen difícil una solución que resulte al mismo tiempo práctica y de conocimientos clásicos.

El Ministro antecesor del que suscribe acometió la empresa de organizar un plan de segunda enseñanza basado en los estudios denominados clásicos, con el fin de elevar el nivel intelectual y de cultura de nuestra juventud escolar. Dentro de este principio fundamental que inspiró la reforma de 26 de Mayo de 1899, es indudable que marcó un adelanto y realizó un progreso; pero al aplicarse á las realidades de la práctica, al interés de las familias, á la organización de las carreras universitarias y especiales, se notó que los siete años del Bachillerato constituyen un periodo demasiado largo para esta clase de estudios, y que el elevado pensamiento de aumentar los conocimientos clásicos no tenía aplicación respecto de un gran número de jóvenes que se dedican á las carreras especiales.

El largo periodo de siete años para el Bachillerato imposibilita á los jóvenes que se



dedican á las carreras no universitarias el poder hacer el grado de Bachiller y tener luego tiempo para la preparacion antes de que pase la edad señalada para el ingreso: dificultad grave que obliga á reducir en un año la duracion del Bachillerato, á fin de poner en armonía con el término del mismo las edades de ingreso en aquellas Escuelas que no tienen carácter universitario.

Si los recursos de nuestra Nacion y la situacion del Tesoro permitiesen tener dos planes de segunda enseñanza organizados, el Ministro que suscribe hubiera mantenido el vigente, estableciendo otro de aplicacion práctica para las muchas profesiones y carreras en donde no es esencialmente necesaria la cultura clásica.

Imposibilitado de extender en esta forma la segunda enseñanza, agobiado por las peticiones de los Claustros docentes y por las reclamaciones de las familias en demanda de soluciones de armonía, se ha creído en el deber imprescindible, antes de que comiencen las tareas del nuevo curso, de reformar el vigente plan en el sentido de abreviar el período del Bachillerato y de comprender en él un mayor desarrollo de las enseñanzas de aplicacion, sin prescindir por ello de aquellos otros que han sido en todo tiempo y son al presente preparacion necesaria para adquirir en letras y en lenguas la cultura obligada de los que se dedican á determinadas Facultades.

En las modificaciones que en este decreto se propone á la aprobacion de V. M. se conceden cinco cursos al estudio de la lengua patria; desde la repeticion y ampliacion de la Gramática que se aprende en la escuela hasta el complemento de la Preceptiva literaria y de la Historia de la Literatura.

Durante los dos primeros se cursan las reglas y ejercicios de la Lengua latina, no con el fin de dominarla y de profundizarla, sino de traducirla en sus más sencillas composiciones, á fin de conocer el origen y las etimologías de la mayor parte de las palabras castellanas para su correcto uso, apreciacion de su importancia y ortografía.

A la Geografía, ciencia capital en la educacion, y modernísima en todas las relaciones y estudios sociales, se dedican cuatro cursos, desde las nociones elementales de la astronó-

mica, las vulgares de la física, las indispensables de la histórica hasta las esenciales é inmediatamente útiles de la política ó descriptiva y con el complemento de su aplicacion al Comercio y á la Estadística.

A la Historia de España se dedicarán dos cursos y uno á la Universal, recomendando que no se conceda sólo importancia á su conocimiento expositivo, sino en prudente medida á las causas de los grandes hechos y á su transcendencia é influencia sobre los inmediatos, cuanta más sea la proximidad y contacto que tengan con los tiempos actuales.

La Preceptiva literaria, tarea de carácter práctico, desarrollada en dos cursos, ha de ser un trabajo de análisis y composicion castellana que ponga á nuestros escolares en condiciones de usar con correccion el lenguaje, así hablado como escrito, de cuyo conocimiento y práctica tan lastimosa falta se nota en la mayoría de ellos.

Dos cursos se dedican también á imponerse en los estudios de la Filosofía elemental, tan fácil, útil y provechosa al espíritu cuando se explica con sencillez y claridad, como difícil y estéril é imposible de asimilar cuando se deslía, alambica y expone en rebuscados conceptos y pretencioso lenguaje.

Concédese á la importante labor intelectual de las Matemáticas, poderosa gimnasia de la razón y del discernimiento, un período de cuatro años, que bien pueden contarse como seis con la adiccion de los ejercicios de problemas de la Física, de la Química y de la Agricultura. Durante aquéllos se fortalecen, con la repeticion ampliada, los conocimientos de la Aritmética y de la Geometría, adquiridos en la instruccion primaria y desarrollados en el curso de Aritmética, Contabilidad y Algebra, y en el de Geometría y Trigonometría rectilínea.

La deseada reforma tan solicitada por la opinion culta é impuesta por los adelantos de las Ciencias, de separar la Física de la Química, constituyendo dos asignaturas distintas, será un hecho desde la implantacion de este plan. Dos cursos comprenderá la enseñanza de la Física y uno la de Química, todos ellos de carácter experimental, práctico, aplicado, con pocas teorías y basado en la labor adicional que puede realizarse en los gabinetes y labo-

ratorios, en la clase y en casa con la resolución de problemas.

El estudio que hasta aquí se denominó de Historia Natural, imposible de condensar en un curso de lección diaria, queda constituido en dos partes: una que comprenderá dos cursos alternos de Biología animal y vegetal, y otra de uno alterno, dedicado á la Geología y Mineralogía, con el aditamento, los primeros, de ligeras nociones de Higiene.

Un curso se destinará al estudio y aplicaciones utilísimas en nuestro país de la Agricultura y de la Técnica agrícola é industrial.

Mucho se ha discutido y se discute acerca de si es práctico el exponer con alguna utilidad el complejo cuadro de conocimientos que pueden comprenderse bajo la denominación de Derecho usual. No hay duda alguna que es muy provechoso para todos los hombres cultos el conocerlos; pero lo difícil es reunirlos y exponerlos de tal modo y con una selección tan acertada que su estudio no resulte confuso y repulsivo para los jóvenes, en vez de ser armónico en todas sus partes y ceñido á lógico método y revestido de agradable atractivo. El propósito de incluirlo en la segunda enseñanza responde á una corriente de opinión pronunciada en este sentido, y es indudable que producirá resultado si se le reduce, como debe reducirsele, á términos prudentes de comprendidos elementos.

En un Estado católico como el nuestro, y en un plan de enseñanza oficial, tiene que figurar la Religión: Pláticas doctrinales ó cátedra de Religión, que cursarán obligatoriamente los alumnos de los cuatro primeros años divididos en dos grandes grupos y en dos conferencias semanales. Después de traer de las Escuelas de instrucción primaria bien conocido el texto del Catecismo, como habrá de demostrarse en el examen de ingreso, el Profesor de Religión, verdadero Director espiritual de los jóvenes alumnos, no sólo dará sus pláticas de ampliación, sino que los interrogará cuando guste, y éstos quedarán sometidos á una prueba final en que se certifique su aptitud, y sin cuya aprobación no podrán aspirar á obtener sus títulos de Bachilleres.

No se hará, pues, en estas clases la recitación rutinaria de las Escuelas, sino que tendrán un carácter más serio y elevado con la

exposición de las doctrinas y de las sabias enseñanzas religiosas, debiendo los Sacerdotes encargados de estas explicaciones poseer la difícil cualidad de excitar la atención y el sentimiento de la juventud hacia tan transcendental y sagrada materia, en ese período crítico de la vida en que el niño camina á su transformación en hombre, con el fin de hacerle agradable una enseñanza que ha de servirle en los días de lucha para afianzamiento de su fe y resignación con su suerte.

Como imperiosa necesidad de la vida moderna de relación de unos pueblos con otros, y olvido del funesto aislamiento en que hemos vivido, así como por la precisión de conocer cuanto más saliente y provechoso se produce en las ciencias y en sus aplicaciones, impónese el conocimiento de las lenguas vivas: una el Francés, otra el Inglés ó el Alemán. No hay necesidad de consignar hasta qué punto debe ser práctico el trabajo de estudiarlas. La lectura correcta, la traducción y la redacción corrientes deben ser el objeto principal, y si además en las clases se acostumbran desde el primer día Profesores y alumnos á ir gradualmente empleando el lenguaje, resultará la tarea provechosa y el éxito cierto.

Concédese al Dibujo, á la Gimnasia y á las excursiones todas las horas disponibles de la tarde. Saber dibujar, del natural sobre todo, es ensanchar poderosamente las facultades de comprensión y de manifestación del espíritu.

No hay que ponderar una vez más las excelencias de la educación física. El gimnasio y el campo contribuyen á la robustez del organismo: mantienen el equilibrio que debe existir entre el vigor físico y el intelectual.

La reforma que se propone no es, Señora, la obra exclusiva del Ministro que suscribe. Ha subordinado, en la importante y nacional cuestión de la enseñanza, su propio criterio al de otras personas, cuyos conocimientos en la materia y cuya inteligencia superior garantizan en lo posible el éxito.

Sin prejuicios, libre de compromisos de escuela, sin otra norma que la de afianzar la enseñanza oficial dentro de la Constitución del Estado, ha pedido consejo, ha oído opiniones, ha recibido el concurso de doctos maes-

tros, y obtenido la importante sancion del Consejo de Instruccion pública.

En esta reforma, como en todas las que se vienen realizando y han de realizarse, el Ministro que suscribe tiene un pensamiento firme, persigue con tenacidad un propósito: enaltecer la enseñanza oficial; constituir la personalidad académica y jurídica de los centros docentes; relacionar, para el fin de la cultura, el pasado con el presente, á fin de preparar un porvenir de resultados más beneficiosos y prácticos; dar á la obra de la enseñanza, como grande y principal objetivo, el de mantener y, si es preciso, formar el caracter nacional.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Julio de 1900.—SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M., *Antonio Garcia Alix.*

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la mayoría de la Seccion correspondiente del de Instruccion pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

#### Ingreso en la segunda enseñanza.

Art. 1.º Para ser admitido á cursar la segunda enseñanza, necesitará el aspirante haber cumplido la edad de diez años y ser aprobado en el examen de ingreso.

Queda prohibido el conceder dispensa de edad.

El examen de ingreso versará sobre las materias que comprende la instruccion primaria superior.

#### Materias que constituyen la segunda enseñanza.

Art. 2.º Los estudios de la segunda enseñanza comprenderán las materias siguientes:

Religion.  
Castellano y Latín.

Geografía.

Historia.

Preceptiva literaria.

Filosofía.

Derecho usual.

Matemáticas.

Dibujo.

Ciencias físicas y naturales.

Agricultura.

Francés.

Inglés ó Alemán.

Y Gimnasia.

Art. 3.º Estas enseñanzas se distribuirán en asignaturas, comprendiendo dos secciones: Letras y Ciencias, y se estudiarán en seis cursos con arreglo al siguiente.

#### Plan de estudios.

##### PRIMER AÑO.

Castellano y Latín.

Nociones de Geografía astronómica, física y política.

Nociones y ejercicios de Aritmética.

Religion.

Dibujo.

Gimnasia.

##### SEGUNDO AÑO.

Castellano y Latín.

Geografía descriptiva general y especial de Europa.

Historia de España.

Nociones y ejercicios de Geometría.

Religion.

Dibujo.

Gimnasia.

##### TERCER AÑO.

Preceptiva general literaria.

Geografía descriptiva particular de España.

Historia de España.

Aritmética y Algebra.

Francés, primer curso.

Religion.

Dibujo.

Gimnasia.

##### CUARTO AÑO.

Preceptiva de los géneros literarios.

Geografía histórica, comercial y estadística.

Historia Universal.  
Geometría y Trigonometría.  
Psicología y Lógica.  
Francés, segundo curso.  
Religion.  
Dibujo.  
Gimnasia.

## QUINTO AÑO.

Ética y Sociología.  
Elementos de Historia general de la Literatura.  
Física, primer curso.  
Química.  
Historia natural, primer curso. (Organografía, Fisiología, Zoología descriptiva.) Nociones de Higiene.  
Inglés ó Alemán, primer curso.  
Dibujo.  
Gimnasia.

## SEXTO AÑO.

Física, segundo curso.  
Historia Natural, segundo curso. (Organografía y Fisiología vegetal, Botánica descriptiva, Geología y Mineralogía.)  
Agricultura y Técnica agrícola é industrial.  
Derecho usual.  
Inglés ó Alemán, segundo curso.  
Gimnasia.

Art. 4.º Todas las clases serán de una hora, excepto las de Castellano y Latín, Francés, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría y Agricultura, en las que se empleará hora y media. Todas serán alternas, á excepción de las de Castellano y Latín, que serán diarias.

En las clases de la misma asignatura en que resulten para el Profesor más de diez y ocho horas semanales, un Auxiliar de la Sección se encargará del desempeño de las restantes.

El horario lo fijará el Claustro de Profesores del Instituto, cuidando de que de una á otra clase medie siempre un espacio prudencial de tiempo para descanso del alumno.

Art. 5.º El repaso y afianzamiento de una materia tan importante como la Religion se hará en la clase denominada Pláticas doctrinales ó Cátedra de Religion, que cursarán

obligatoriamente los alumnos de los cuatro primeros años en dos conferencias semanales. El Profesor de Religion no sólo dará sus pláticas sobre Doctrina cristiana y Moral, sino que interrogará cuando guste á los alumnos, que quedan sometidos á la prueba final de curso, sin cuya aprobacion certificada no podrán aspirar á obtener sus títulos de Bachiller.

Art. 6.º Las enseñanzas del Dibujo y de la Gimnasia tendrán lugar por la tarde, y una y otra deberán darse en locales destinados al efecto en el mismo establecimiento.

(Se concluirá.)

## Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Presupuestos Municipales.

CIRCULAR NÚM. 51.

Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de adaptacion de 30 de Noviembre último, el día 15 de Septiembre próximo han de obrar en este Gobierno para su exámen y autorizacion, los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al año inmediato de 1901; y espero confiado que todos los Ayuntamientos llenarán tan importante servicio, penetrados de que dichos documentos son la base para el mejor orden que debe existir en la gestion y contabilidad de los Municipios, teniendo presente las reglas que rigen en la materia é inspirándose en los propósitos á que las mismas se encaminan tanto en la parte de gastos como de ingresos.

A la vez se advierte á las Corporaciones que tengan necesidad de utilizar arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulte, no dejen de acompañar los oportunos expedientes solicitando la autorizacion para la imposicion de aquellos, á fin de que en tiempo legal puedan tramitarse y remitirse al Ministerio de la Gobernacion.

Abrigo la seguridad de que todos los Ayuntamientos se apresurarán á llenar el servicio de que se trata, y no darán lugar á colocarme en la sensible precision de adoptar medidas de rigor para exigir á los morosos las

responsabilidades que merezcan, y á lo cual me hallo dispuesto, si pasado el 15 de Septiembre no obran en este Gobierno los ya citados presupuestos.

De la presente circular se dará conocimiento á los Ayuntamientos en la primera sesion que celebren.

Valladolid 17 de Agosto de 1900.

*El Gobernador,*

**José Díaz de la Pedraja.**

Núm. 1.534.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

**Sesion de 13 de Agosto de 1900.**

Vista una instancia de D. Miguel Revilla Gala, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Cabezón, en la que se excusa de ejercer dicho cargo por impedimento físico que justifica con certificación facultativa que acompaña á dicha instancia; y

Resultando que el Sr. Revilla se halla padeciendo *anemia general* que no le permite ocuparse de las atenciones que son consiguientes al buen desempeño de aquel cargo; y

Considerando: Que la causa alegada por dicho señor está comprendida en el 1.º de los dos casos en que pueden fundarse las excusas según el art. 43 de la vigente ley Municipal; la Comisión provincial en sesión de 13 del actual acordó que se releve al Sr. Revilla Gala de desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cabezón, toda vez que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo según determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, comunicándose al Ayuntamiento é interesado y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á tenor del art. 6.º de dicho Real decreto.

Valladolid 14 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, *Juan Martínez Cabezas*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

NUM. 1.535.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

*Impuesto sobre haberes del personal.*

CIRCULAR.

Con el fin de evitar que por falta de conocimiento de los deberes que la ley de Utilidades de 27 de Marzo último impone á las Corporaciones oficiales, se hace saber á la Diputación provincial y á todos los Municipios el deber que tienen de dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley y 20 del reglamento de 30 de Marzo último, presentando á la Administración las certificaciones de sus presupuestos de gastos en lo referente á haberes del personal y la en que están también de presentar los documentos de que habla el art. 13 de la misma Ley que debieron presentar dentro del mes de Abril último, si tuvieran deudas propias en títulos de empréstitos ú obligaciones; debiendo los que no tengan estos gravámenes, hacer manifestación de que no tienen deuda alguna emitida.

Como muchos de los Municipios no tendrán aprobados los presupuestos del año corriente, presentarán certificaciones del último presupuesto provincial ó municipal que tengan aprobado y que será el que esté en vigor, ampliándolo con certificaciones que expresen las alteraciones que aquellos créditos, por concepto de haberes, etc., hayan podido sufrir.

Por la falta de presentación de los documentos determinados en el art. 20 del reglamento en término de diez días contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, se impondrá á los morosos las multas que procedan con arreglo al apartado 5.º del art. 54 del Reglamento y con la de un tanto por ciento del importe de los intereses, primas, cupones, etc., que dispone el art. 56, á los que hayan pagado ó descontado sin cumplir los preceptos del art. 13 de la misma ley.

Valladolid 14 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

Núm. 1.524.

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

## Segundo trimestre del año de 1900.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas durante dicho trimestre, á compradores de fincas y redimientes de censos de la Nación.

Número de orden.	NOMBRE del comprador.	SU VECINDAD.	Fincas embargadas.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	Procedencia.	Numero del Inventario.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE Pts. Cts. al comprador.	Boletín en que se avisó al comprador.	Día en que se expidió el apremio y se embargó la finca.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en defecto del de Ventas, á tenor de lo dispuesto en el art. 36 de la Instruccion de 13 de Julio de 1878.

Valladolid 13 de Agosto de 1900.

*El Tesorero de Hacienda,*  
Félix de la Plaza.

Núm. 1.536.

**Alcaldía constitucional de  
La Seca.**

Este Ayuntamiento intenta celebrar por medio de subasta la contratacion del servicio de alumbrado público en esta villa, por término de seis meses que empezarán á contarse desde la noche del día en que dé principio la recoleccion del fruto existente en el viñedo de este término.

Lo que se anuncia para oír réclamaciones, advirtiéndose que éstas habrán de presentarse ante la Corporacion municipal que presido, dentro del plazo de diez días.

La Seca 17 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Domingo Rodriguez.

NUM. 1.537.

**Ayuntamiento constitucional de  
Santibañez de Valcorba.**

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con el haber de cien pesetas anuales, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio, pudiendo el agraciado hacer igualas con los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante treinta días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santibañez de Valcorba 15 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Pedro Parra.

Núm. 1.538.

**Ayuntamiento constitucional de  
Santibañez de Valcorba.**

Terminadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899 y segundo semestre de referido ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para los que quieran examinarlas y formular las reclamaciones que crean conducentes dentro de dichos quince días, conta-

dos desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santibañez de Valcorba 15 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Pedro Parra.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

*Recaudacion del tercer trimestre de 1900.*

De conformidad con lo dispuesto en la Instruccion de 26 de Abril último, en los pueblos y días que se expresan á continuacion, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del actual año.

**1.ª zona de Peñafiel.**

Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.

Auxiliares: D. Aniceto Rodriguez Martin, D. Crispulo Gonzalez y D. Alberto Alvarez.

**DISTRITOS MUNICIPALES**

Días en que ha de verificarse la cobranza.

Bocos	23 de Agosto.
Corrales de Duero	23 de id.
Valdearcos	23 de id.
Canalejas	24 de id.
Fompedraza	24 de id.
Manzanillo	24 de id.
Piñel de Arriba	25 de id.
Roturas	25 de id.
San Llorente	25 de id.
Peñafiel	26, 27 y 28 de id.
Castrillo de Duero	26 de id.
Olmos de Peñafiel	26 de id.
Rábano	27 de id.
Torre de Peñafiel	27 de id.

**Unica zona de Medina de Rioseco.**

Cabreros del Monte	23 y 24 de Agosto.
Castromonte	25 y 26 de id.
Pozuelo de la Orden	28 y 29 de id.
Santa Eufemia	26 y 27 de id.
Tordehumos	20, 21 y 22 de id.
Villafrechós	26, 27 y 28 de id.

Lo que como ampliacion al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 9 del actual se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de referencia.

Valladolid 18 de Agosto de 1900.—El Arrendatario, *Andrés Peláz.*

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.